Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 2022

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Penal de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal nº 2 de Rawson.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el juzgado penal de Puerto Madryn, y el Juzgado Federal Nº 2 de Rawson, ambos de la provincia de Chubut, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada a raíz del vuelco y posterior incendio de un camión que transitaba por la Ruta Nacional Nº 3, que ocasionó la muerte de su conductor.

En el entendimiento de que el camión transportaba materiales peligrosos (presuntamente alcohol, metanol y ácido bórico, además de un producto químico no identificado en la parte delantera), la magistrada local declinó su competencia a favor de la justicia federal con base en el artículo 58 de la ley 24.051(resolución fechada el 24 de febrero de 2021).

El juzgado federal rechazó esa atribución sobre la base del carácter excepcional de su competencia y la ausencia de interjurisdiccionalidad en los términos elaborados por la Corte (resolución del 23 de abril de 2021).

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 1 de julio de 2021).

Más allá de si los elementos transportados pueden ser considerados como residuos peligrosos en los términos de la ley 24.051 (Fallos: 322:2996; 327:212), y en tanto no se encuentran agregados informes técnicos sobre las sustancias encontradas en el lugar, cabe señalar que los alcoholes y el metanol, identificados en la documentación e indicados por los bomberos, constituyen una mercancía peligrosa regulada, entre otras, por la Resolución 195/97 de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, que incorpora el Anexo I y los apéndices al reglamento general para el transporte por carretera (decreto 779 del 20/11/95), por la ley nacional de alcoholes 24.566 e incluidos en las recomendaciones de la Organización de Naciones Unidas (conf.https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/dpma_lista_producto.pdf) relativas al transporte de mercancías peligrosas.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el suceso se habría focalizado en el lugar del siniestro, sin que se advierta derramamiento o pérdida en su recorrido por otras provincias, soy de la opinión de que al magistrado que previno corresponde proseguir la investigación (Fallos: 324:4499 y 327:212 *a contrario sensu*) a fin de determinar la configuración de algún ilícito penal o si corresponde remitir los antecedentes recabados a los organismos administrativos pertinentes.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2021 12:30:04